



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita, 8 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, el memorial recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto que inadmite la demanda.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2022-00010-00

SE CONSIDERA.

Mediante auto del 3 de marzo de 2022, este juzgado dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por las razones consignadas en la mencionada providencia.

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mencionado auto que inadmitió la demanda, sustentando las razones de disenso contra la decisión que recurre.

Sería del caso resolver el recurso interpuesto, sino es porque de entrada se advierte que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la



demanda no es susceptible de recursos, motivo que impone tanto el rechazo de plano del recurso de reposición, como el deber de negar la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el recurso de reposición y NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022, que dispuso la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 9 de marzo de 2.022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandantes: Pedro Samuel Salazar Naranjo y otra.
Demandados: Martha Camacho Neira y otros
Rad: 687704089001-2022-00010-00